

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

11187 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villamañán (León).

Aprobada por Real Decreto 513/1976, de 26 de febrero, la incorporación del Municipio de Villacé al de Villamañán, ambos de la provincia de León.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, en la forma en que han sido afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, y una vez confirmadas las cifras oficiales de población correspondientes al censo quinquenal, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Villamañán (León) en categoría 3.ª, clase 9.ª, coeficiente 3,3; suprimiéndose la inscripción número 203, que corresponde al Municipio incorporado, en la clasificación general de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de León, contenida en la Resolución de este Centro directivo de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo del mismo año).

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

11188 RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de ayudas nuevas a favor de minusválidos, y la prórroga de las ya otorgadas.

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, que aprobó el plan de inversiones para 1977 propuesto por el Pleno del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social, haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1975, y para dar cumplimiento a cuanto en ella se establece, acuerdo:

Primero.—Convocar la concesión de prórroga, para el año 1977, de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos físicos y psíquicos de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de febrero y 10 de diciembre de 1975 y 25 de marzo de 1976.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

1.ª Para que pueda otorgarse la citada prórroga será necesario que los representantes legales de los beneficiarios acrediten que continúen concurrendo las condiciones requeridas para la concesión de estas ayudas, mediante los siguientes documentos:

1. Declaración jurada, firmada por dicho representante, en la que se haga constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la citada Orden para tener derecho a la ayuda. Esta declaración jurada estará incorporada a la solicitud de concesión de prórroga, en un impreso oficial que se facilitará gratuitamente en los Gobiernos Civiles.

2. Certificado médico expedido en impreso oficial, y en el que se consigne expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2 de la mencionada Orden, es la que padece actualmente el beneficiario.

2.ª Estos documentos deberán presentarse en el Gobierno Civil, que estampará en la solicitud el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación. El plazo de presentarlos será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín oficial del Estado». Si no se presentaran estos documentos dentro del plazo señalado, no se concederá la prórroga de la ayuda otorgada.

3.ª El Gobierno Civil examinará los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos, no se hubieran consignado en la solicitud los documentos nacionales de identidad del minusválido y su representante legal, y todos los demás datos requeridos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la solicitud para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

4.ª La Dirección General de Asistencia Social y los Gobiernos Civiles podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar si los beneficiarios siguen siendo acreedores a la ayuda otorgada, por continuar reuniendo todos los requisitos exigidos para ello.

5.ª Dentro de los tres días naturales siguientes a la terminación del plazo indicado en la anterior norma 2.ª, los Gobiernos Civiles remitirán toda la documentación presentada, acompañada de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Asistencia Social, para que por ésta se adopte la oportuna resolución, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación; contra la resolución de este recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

6.ª La prórroga de la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1977, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de la Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo: 4.000 pesetas al mes, si se encuentra en régimen de internado, y 3.500 mensuales, si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA): 2.500 pesetas al mes, a los internos, y 2.000 pesetas, a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación: 1.800 pesetas, si están internos, y 1.500 pesetas, si se encuentran en régimen de media pensión.

Segundo.—Convocar la concesión de ayudas económicas nuevas en favor de minusválidos físicos y psíquicos.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Orden de 24 de febrero de 1975, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en los preceptos siguientes:

1.º El certificado médico, que ha de aportarse con los demás documentos exigidos en la mencionada Orden, deberá estar expedido en el impreso oficial establecido.

2.º A la documentación que, en este caso, debe presentarse de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, es aplicable, con las consiguientes adaptaciones, lo dispuesto en las normas 2.ª y 3.ª del anterior apartado primero de esta Resolución.

3.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1977, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

4.º La cuantía de las ayudas que se concedan de acuerdo con esta convocatoria será la que se indica en la norma 6.ª del anterior apartado primero de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, Gabriel Cisneros.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Acciones Asistenciales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11189 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: C. N. 611, de Palencia a Santander, p. h. 140 al 192. Acondicionamiento del tramo Reinosa-Pesquera, en el término municipal de Enmedio.

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,